



REGLAMENTO

CARNÉ DE PRODUCCIÓN ARTESANAL

Art. 1º – OBJETIVO

El Gobierno de Canelones tiene entre sus objetivos contribuir a la viabilidad económica de micro y pequeñas empresas productoras artesanales por ser fuente generadora de autoempleo, medio de cohesión social, recurso turístico, cultural y patrimonial de alto potencial. El Carné de Productor Artesanal será el dispositivo mediante el cual el Gobierno de Canelones manifiesta el reconocimiento a la condición de microempresario productor a escala artesanal. El carné permitirá jerarquizar y dar un tratamiento diferencial entre la actividad económica artesanal y la actividad universal de reventa en el espacio y vía pública, reconociendo en el artesano a un artista, generador de cultura e identidad canaria.

Art. 2º – CONDICIONES GENERALES

Podrán obtener el Carné de Producción Artesanal quienes, reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento en cada categoría, cumplan además con las siguientes condiciones generales:

- Vivir y producir en el Departamento de Canelones.
- Tener empresa formalizada para el desarrollo de la actividad.
- Que en el proceso de producción no intervenga mano de obra asalariada, sin perjuicio que pueda procesarse el producto mediante mano de obra colectiva entre socios familiares.
- No tener local de venta al público (de su propiedad o arrendado)

Art. 3º – CATEGORÍAS

La producción artesanal se clasificará en tres categorías: Manualista, Artista Plástico y Productor/a de Alimentos Artesanales, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1 Manualista

A los efectos del carné, será considerado Manualista el productor que desarrolle artículos en forma manual y/o corporal, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares. En esta categoría se podrán incluir los siguientes tipos de producción:

- METALES Y PIEDRAS: Joyería, hierro forjado, calado, cincelado, cuchillería, platería, grabados, aguafuerte, bijouterie.
- VIDRIO: Vitraux, vitrofusión, soplado, falso vitraux.
- CUERO: Guasquería, talabartería, marroquinería, repujado, sombreros, calzados, guantes.
- TEXTILES: Lana, hilo, telar, tapices, alfombras, macramé, vestimenta confeccionada mayoritariamente mediante un proceso manual a partir de un diseño exclusivo no seriado.



- HUESO Y GUAMPA: Utilitarios y ornamentales.
- VELAS Y JABONES: Cera de abeja, cebo.
- CERÁMICA: Modelado a mano, torno, colada, utilitarios, decorativos.
- YESO, BARRO, CEMENTO PORTLAND Y MARMOLINA, RESINA, MAZAPÁN, PORCELANA RUSA, PAPEL MACHÉ.
- MADERA: Objetos ornamentales y utilitarios, tallados en general, muebles de elaboración artesanal, taracea, marquetería, calado, torneada.
- CALABAZAS: Utilitarios y ornamentales.
- FIBRAS NATURALES: Mimbre, falso mimbre, totora, caña, y pinocha.
- GRÁFICOS: Pinturas, caricaturas, dibujos de diseño propio.
- OTROS: Cuyas piezas sean mayoritariamente creados por el productor y no simplemente se trate de ensamblado o enhebrado de piezas.

3.2 Artista Plástico

A los efectos del carné, será considerado Artista Plástico el trabajador que acredite desarrollar una actividad económica productiva en las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la Ley 17.554: “se considera artesanía la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético, creativo y artístico que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural”.

Las creaciones plásticas son aquellas artes que utilizan materiales capaces de ser modificados o moldeados. Son aquellas manifestaciones del ser humano que reflejan, con recursos plásticos, algún producto de su imaginación, sentimiento o visión de la realidad, con una impronta personal. El Artista Plástico, a los efectos de la obtención del carné, deberá demostrar conocimientos, habilidades y competencias para la elaboración de las piezas. Demostrará originalidad y dominio de las técnicas de creación artística. Se podrán incluir en esta categoría las siguientes disciplinas: pintura, escultura y orfebrería, así como la combinación de una o más técnicas.

3.3 Productor/a de Alimentos Envasados Elaborados Artesanalmente

A los efectos del carné, serán comprendidos los productores de alimentos a pequeña escala que cumplan con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 57 referente al envasado de productos elaborados artesanalmente y que tengan Habilitación Bromatológica y Registro Bromatológico vigente para cada uno de los productos. Se podrán incluir en esta categoría: conservas vegetales, dulces y licores. A estos efectos, las postulaciones serán puestas a consideración de la Dirección de Contralor para la verificación de sus registros.

De acuerdo a la reglamentación vigente, la producción artesanal de alimentos en base a frutas y hortalizas deberá cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento Bromatológico Nacional vigente. El envasado del producto artesanal no debe superar anualmente los 2.000 kg de frutas o verduras en conservas, y/o dulces por clases de productos. Cuando se trate de dos o más productores, los volúmenes se ajustarán de acuerdo con esa producción (dos productores 4.000 kg, tres productores 6.000 kg y así sucesivamente). La producción de licores envasados artesanalmente no deberá superar anualmente los 500 litros por clase de productos.



Art. 4° - REQUISITOS

1. Ser mayor de edad.
2. Tener una empresa formal (Monotributo u otro) relacionada a la producción y comercialización de los productos por los cuales postula para la obtención del carné.
3. En los procesos de producción no intervenga mano de obra asalariada.
4. No tener local establecido de venta al público, de su propiedad o arrendado.
5. Completar el formulario de inscripción en el que identificará la categoría de carné según corresponda: Manualista, Artista Plástico o Alimentos Envasados Artesanales.
6. Vivir y producir en el Departamento de Canelones.
7. En las fechas que se dispongan para cada convocatoria, traer de tres a cinco muestras protegidas e identificadas de forma visible con nombre y apellido. Las muestras serán devueltas luego de ser analizadas por el tribunal.
8. Acompañar las muestras con una foto impresa y con los datos identificatorios de su creador. Las fotografías quedarán como documento en la Unidad.
9. Los postulantes al Carné de Artesanos de categoría Alimentos Artesanales deberán presentar la documentación que acredite la habilitación bromatológica del local y el registro bromatológico de los productos, de acuerdo a las normativas vigentes.
10. Cumplir con las definiciones de cada una de las categorías de acuerdo a lo detallado en el artículo 3°.
11. Hacer Declaración Jurada respecto a la veracidad de la información brindada Según Art. 239 del Código Penal

Art. 5° - JURADO

La Unidad de Apoyo a Mipymes convocará al jurado para evaluar las muestras presentadas por los postulantes con un plazo mínimo de 10 días hábiles de antelación. El jurado será integrado por lo menos por un representante de la Unidad de Apoyo a Mipymes, un representante de la Dirección General de Cultura y un representante de los artesanos. Para la evaluación de las muestras de alimentos envasados elaborados artesanalmente también se integrará un representante de la Dirección General de Contralor. El jurado evaluará los objetos y productos presentados y emitirá su veredicto de acuerdo el resultado que surja de la tabla de puntajes establecida para la convocatoria. El resultado será comunicado por correo electrónico a los postulantes. La Unidad de Apoyo a Mipymes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico, coordinará la convocatoria, la integración del tribunal y la expedición del carné.

Art. 6° - COSTO

El costo será de 0,20 Unidades Reajustables (UR). Los inscriptos que luego del veredicto del jurado resulten en condiciones de obtener el carné abonarán el costo de expedición de 0,20 UR en su primer otorgamiento y respectivas renovaciones. En caso de nueva expedición por cambio de condiciones o extravío tendrá el mismo costo.



Art. 7° - VIGENCIA

El carné será personal e intransferible. Tendrá una vigencia de cinco años en las categorías Manualista y Artista Plástico. La vigencia del carné de Productor/a de Alimentos Envasados Artesanalmente no podrá exceder el período de vigencia de la Habilitación Bromatológica del local y su vencimiento será fijado en función de esa fecha. El carné, en sus tres categorías, perdería su validez en caso de surgir cambios en el emprendimiento respecto a las condiciones originales con las que fue otorgado. Ejemplos: cambios en los procesos o lugar de producción, cierre de la empresa, incorporación de mano de obra asalariada u otros cambios que se contrapongan a las condiciones establecidas en el momento de su otorgamiento.

Art. 8° - SANCIONES

Ante el cambio de condiciones personales o de las actividades, el artesano deberá renovar su carné actualizando sus condiciones. Será causal de retiro el uso indebido o el comprobado incumplimiento de las condiciones por las que fue otorgado.

Art. 9° - PROCEDIMIENTO:

La Unidad de Apoyo a Mipymes realizará una convocatoria anual en el marco de las actividades por el Día Nacional del Artesano, que se conmemora el 28 de julio de cada año.

El procedimiento se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

- Período de inscripción.
- Recepción de muestras.
- Veredicto del tribunal.
- Comunicación del resultado.
- Devolución de las muestras.
- Abono del costo.
- Expedición y entrega del carné.